



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncios (10) relativos a decretos por los que se dispone aprobar las firmas de convenios entre la Diputación Provincial de Zaragoza y distintas entidades, así como las concesiones de subvenciones con cargo al presupuesto provincial de 2016	2
--	---

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto sobre el ejercicio de las competencias delegadas por el alcalde en el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del 28 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017	3
---	---

Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Anuncio relativo a inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 44, denominado "Valdemuertos", propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal	3
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alfajarín (2)	3
Balconchán	3
Bárboles (2)	4
Biota	5
Codo (2)	5
Comarca de Tarazona y el Moncayo	7
Contamina	7
Luna	9
Mallén	9
Maluenda	9
Mesones de Isuela	10
Monegrillo	10
Pedrola	11
Plasencia de Jalón	11
Torres de Berrellén	11
Villalengua (2)	11

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Secretaría de Gobierno (jueces de paz)	12
Sala de lo Contencioso-Administrativo (3)	12

Audiencia Provincial de Zaragoza

Sección Cuarta	12
----------------------	----

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 5	13
Juzgado núm. 6	13
Juzgado núm. 10	13
Juzgado núm. 12 (2)	13
Juzgado núm. 16	13
Juzgado núm. 20	13
Juzgado núm. 21	13

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (2)	14
Juzgado núm. 4 (2)	14
Juzgado núm. 5 (4)	14
Juzgado núm. 6 (3)	15
Juzgado núm. 7 (6)	15

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Núm. 412

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2811, de fecha 16 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza, la Confederación de Empresarios de Zaragoza y la Confederación de Empresarios de Aragón para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "SACME Provincial 2016, apoyo al autoempleo de personas de los municipios de la provincia de Zaragoza" y la concesión de una subvención directa por importe de 140.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 413

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2814, de fecha 15 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Proyecto agropecuario 2016 de UAGA en la provincia de Zaragoza" y la concesión de una subvención directa por importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/41900/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 414

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2815, de fecha 15 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA) para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Asesoramiento agrario y medioambiental de UPA Aragón en la provincia de Zaragoza" y la concesión de una subvención directa por importe de 28.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/17000/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 415

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2816, de fecha 15 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Calatayud para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Promoción de los vinos de la denominación de origen protegida Calatayud 2016" y la concesión de una subvención directa por importe de 7.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/41900/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 416

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2836, de fecha 16 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación

Provincial de Zaragoza y la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (Cepyme Aragón) para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Programa de asesoramiento en materia de empleo para empresas y demandantes de empleo y mejora del mismo en los municipios de la provincia de Zaragoza 2016" y la concesión de una subvención directa por importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 417

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2838, de fecha 16 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Campo de Borja para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Estrategia de Promoción 2016" y la concesión de una subvención directa por importe de 7.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/41900/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 418

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2841, de fecha 19 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Unión General de Trabajadores Aragón para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Acciones de orientación y asesoramiento en el empleo para la inserción sociolaboral en la provincia de Zaragoza" y la concesión de una subvención directa por importe de 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 419

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2846, de fecha 19 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el Centro Tecnológico Agropecuario Cinco Villas, S.L., para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Estudio del impacto del uso de fertilizantes nitrogenados y fitosanitarios en el río Arba" y la concesión de una subvención directa por importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4790000 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 420

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2866, de fecha 20 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cebolla (DOP) Fuentes de Ebro para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Identificación de la cebolla de Fuentes de Ebro DOP en puntos de venta" y la concesión de una subvención directa por importe de 7.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

PRESIDENCIA

Núm. 421

Esta Presidencia, por decreto núm. 2016-2867, de fecha 20 de diciembre de 2016, ha dispuesto aprobar la firma del convenio entre la Diputación Provincial de Zaragoza y Comisiones Obreras Aragón para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado “Programa de empleabilidad en la provincia de Zaragoza en colectivos más desfavorecidos” y la concesión de una subvención directa por importe de 72.002,13 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12000/24100/4890100 del presupuesto provincial de 2016.

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la suscripción del convenio en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, a 18 de enero de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Alcaldía

Secretaría General del Pleno

Núm. 443

La Alcaldía-Presidencia, el día 28 de diciembre de 2016, dictó un decreto que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero. — *Ejercicio de las competencias delegadas por el alcalde en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del 28 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017.*

Del 28 de diciembre de 2016 al 5 de enero de 2017, ambos inclusive, las competencias delegadas por el alcalde en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo serán ejercidas, en los supuestos de ausencia del alcalde, por delegación y para aquellos asuntos urgentes, por la vicealcaldesa y consejera de Presidencia y Derechos Sociales.

Segundo. — *Publicación y entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día de su firma, debiendo inscribirse en el libro de decretos de la Alcaldía y publicarse en el BOPZ».

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, a 28 de diciembre de 2016. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Núm. 297

ANUNCIO del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 44 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Valdemuertos”, propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal.

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública número 44 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Valdemuertos”, propiedad del Ayuntamiento de Pomer y sito en su término municipal, esta Dirección del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 9 de mayo de 2017, a las 10:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Ignacio Pérez-Soba Díez del Corral, estableciéndose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Pomer.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto. Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra este.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio los que se conceptúan con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo; y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles deberán presentar los documentos pertinentes en las dependencias de la Sección de Defensa de la Propiedad de este Servicio Provincial, en el edificio Pignatelli (paseo de María Agustín, 36, de Zaragoza), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes

no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 11 de enero de 2017. — El director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, P.S.R. (Decreto 74/2000): La secretaria del Servicio Provincial, Celeste Jiménez Aparicio.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARÍN

Núm. 336

Solicitada por Dapsa-Saica Pack, con CIF núm. A-41.222.142, y con domicilio a efectos de notificación en polígono El Saco, de Alfajarín, licencia ambiental de actividades clasificadas para la producción de cajas de cartón, a ubicar en inmueble con referencia catastral 2490501XM9029S0001JR, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Enrique Zaro Giménez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ), para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Alfajarín, a 17 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

ALFAJARÍN

Núm. 407

Aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 10, dictada con fecha 17 de enero de 2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos a la tasa de agua y vertido correspondientes al cuarto trimestre de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario como se indica:

— Del 15 de enero al 15 de marzo de 2017.

— Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 15 de marzo de 2017

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 18 de enero de 2017. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

BALCONCHÁN

Núm. 362

ANUNCIO sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2016 del Ayuntamiento de Balconchán.

El Ayuntamiento considera imprescindible regular el acceso de vehículos pesados o voluminosos al casco urbano de Balconchán, toda vez que la estrechez de nuestras calles dificulta su tránsito e introduce riesgos a las personas y a los bienes.

La ausencia de un cuerpo constituido de Policía Local en el Ayuntamiento de Balconchán puede ser suplida mediante un apoyo tecnológico, evitando así la renuncia en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Balconchán ha decidido incorporar al servicio que le compete la instalación y uso de una red de videocámaras asociadas al funcionamiento de los controles de acceso de zonas de tráfico

restringido o de aparcamiento prohibido destinadas a la vigilancia, control y disciplina de la circulación. Todo ello teniendo en cuenta:

1.º La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que “la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (en la actualidad, LOPD), y 1/1082, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta ley”.

Por su parte, la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece, respecto del régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, lo que sigue:

“1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la siguiente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto que varíen las circunstancias que la motivaron”.

2. La captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico deberá cumplir con los requisitos exigidos por la LOPD.

3. Los avances tecnológicos, singularmente los vinculados a la captación de imagen, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodeterminación de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que “la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretado este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”.

La seguridad y la vigencia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, para de esta manera mantener la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático.

Las imágenes se consideran dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mentada ley orgánica, que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica.

4. Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD, artículo 20), dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública solo podrán hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicada en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Por lo tanto, se acuerda:

Primero. — *Cámaras.*

La instalación y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del citado Real Decreto 596/1999.

Dicha vigilancia se extenderá a las siguientes vías y/o intersecciones:
Número 1: Calle Alante, 11 (Ayuntamiento), calle Alante (entrada pueblo), calle Pozo, 2 (centro social), calle Pozo (fuente), calle Pozo, (salida pueblo).
Segundo. — *Creación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.
Tercero. — *Medidas de seguridad.*

La custodia, conservación y destrucción, en su caso, de las imágenes captadas por las cámaras y que se integran en los ficheros atomizados que por el presente acuerdo se crean cumplen las medidas de seguridad y exigencias establecida en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, al tiempo que el órgano encargado de la custodia y de las resoluciones de las solicitudes de acceso y cancelación será el propio Ayuntamiento.

Cuarto. — *Publicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se ordena que el presente acuerdo sea publicado en el BOPZ.

Quinto. — *Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Balconchán, a 11 de enero de 2017. — El alcalde-presidente, Jesús Saz Bello.

ANEXO I

Fichero: Videovigilancia tráfico local.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Balconchán, sito en calle Alante, 11, 50366 de Balconchán (Zaragoza).

2. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Balconchán, calle Alante, 11, 50366 Balconchán (Zaragoza).

3. Encargados de tratamiento: No existen.

4. Nombre y descripción del fichero que se crea: “Videovigilancia Tráfico local” conjunto de imágenes digitales de usuarios de las vías, matriculas y vehículos que transmiten por las vías de titularidad del Ayuntamiento de Balconchán.

5. Características: Se trata de un fichero de carácter informatizado al apoyarse la captación de imágenes en un videograbador digital que admite conexión tcp/ip.

6. Medidas de seguridad: Nivel básico.

7. Procedencia de datos: El propio interesado.

8. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: imagen/voz.

9. Finalidad del fichero: Control y disciplina del tráfico.

10. Colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos: Usuarios de las vías, conductores e infractores.

11. Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras.

12. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

13. Transferencias internacionales de datos: No hay transmisión internacional de datos prevista.

BÁRBOLES

Núm. 337

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el apartado II. I.c2) de la Resolución de 9 abril 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan que se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de Bárboles, por no quedar acreditada su residencia y permanencia en este municipio en la dirección indicada.

Transcurrido el plazo de audiencia pública (BOPZ núm. 256, de 7 de noviembre de 2016) sin que se hubiera presentado alegación alguna, por resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2016 se acuerda dar de baja en el padrón de habitantes de Bárboles a las siguientes personas:

— Stefania Nichita.

— Tiago Felipe Serrano dos Santos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Bárboles, a 10 de enero de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Pardos Sierra.

BÁRBOLES

Núm. 338

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el apartado II. I.c2) de la Resolución de 9 abril 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan que se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción

indebida en el padrón municipal de Bárboles, por no quedar acreditada su residencia y permanencia en este municipio en la dirección indicada.

Transcurrido el plazo de audiencia pública (BOPZ núm. 293, de 22 de diciembre de 2016) sin que se hubiera presentado alegación alguna, por resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2017 se acuerda dar de baja en el padrón de habitantes de Bárboles a las siguientes personas:

Antonio Rogerio da Silva Salgado.

José Manuel Curva Lucio.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Bárboles, a 10 de enero de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Pardos Sierra.

BIOTA

Núm. 378

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2016, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Biota para el ejercicio 2017, queda aprobado definitivamente el presupuesto general, las bases de ejecución del presupuesto, documentación anexa y la plantilla de personal con sus modificaciones para el año 2017.

De conformidad lo dispuesto en los artículos 90, 112 y 103 bis 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1986, y artículo 169.1 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos, la plantilla de personal y masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Biota.

Presupuesto 2017

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
A)	Operaciones no financieras:	
A.1	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	323.755,28
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	420.552,72
3	Gastos financieros	2.300
4	Transferencias corrientes	135.540
5	Fondo de contingencia y otros impr.	0
A.2.	Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
B)	Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	2.500
9	Pasivos financieros	0
	Totales	884.648

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
A)	Operaciones no financieras:	
A.1	Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	314.915
2	Impuestos indirectos	8.500
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	180.400
4	Transferencias corrientes	347.072
5	Ingresos patrimoniales	31.261
A.2.	Operaciones de capital:	
6	Enajenación de Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
B)	Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	2.500
9	Pasivos financieros	0
	Totales	884.648

Plantilla de personal 2017

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo/subgrupo A1/A2, escala habil. Nacional, subescala Secretaría-Intervención.

B) PERSONAL LABORAL:

— Una plaza de maestra especialista de Educación Infantil, grupo/subgrupo A2. Vacante.

— Dos plazas de auxiliar administrativo, grupo/subgrupo C2. Dos vacantes.

— Dos plazas de socorrista piscinas, grupo/subgrupo C2. Dos vacantes.

— Dos plazas de taquillero piscinas, grupo/subgrupo A.P. Dos vacantes.

— Una plaza de operario servicios múltiples, grupo/subgrupo A.P. Vacante.

— Dos plazas de limpiadora, grupo/subgrupo A.P. Vacante (una jornada parcial).

Monitor actividades deportivas, grupo/subgrupo A.P. Vacante (jornada parcial).

— Cuatro plazas de auxiliares geriátricos, grupo/subgrupo A.P. Cuatro vacantes (jornada parcial).

— Dos plazas de monitor de ludoteca, grupo/subgrupo A.P. Dos vacantes (jornada parcial).

• Resumen:

— Funcionarios de carrera: 1.

— Personal laboral: 17.

— Total plantilla: 18.

Masa salarial del personal laboral 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 19. Cuatro, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogados para el presente ejercicio, se publica la masa salarial del personal laboral aprobada y correspondiente al ejercicio 2017 por importe de 188.888 euros.

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Biota, a 18 de enero de 2017. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

CODO

Núm. 365

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2016 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 161, de 15 de julio de 2016, adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de cementerio y tanatorios municipales, siendo el texto íntegro o modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del municipio.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización para ser titulares del derecho funerario.

Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, nos remitiremos respectivamente a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será de 480 euros por nicho.

Art. 6.º Devengo.

Las tasas se devengarán desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Art. 7.º Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Art. 8.º Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de 16 de mayo de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse los anuncios en el “Boletín Oficial” correspondiente, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero. — En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto completo de la ordenanza.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Codo, a 12 de enero de 2017. — El alcalde, Raúl Cuevas Larrosa.

C O D O**Núm. 366**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 265, de 17 de noviembre de 2016 adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de construcciones, instalaciones y obras, siendo el texto íntegro o modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en concordancia con el artículo 59.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2.º Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Art. 3.º Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Art. 4.º Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 5.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Art. 6.º Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Art. 7.º Cuota tributaria.

Se establece una cuota fija de 100 euros por la tramitación administrativa, más un 0,5% del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Art. 8.º Bonificaciones.

—Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

—Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La correspondiente Ordenanza fiscal especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la Ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

Art. 9.º Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Art. 10.º Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, mediante el régimen de autoliquidación.

Art. 11.º Gestión.

• Autoliquidación:

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva, de resultar distinta a la autoliquidación provisional.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva, de resultar distinta a la autoliquidación provisional.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Art. 12. *Comprobación e investigación.*

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Art. 13. *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Codo, a 12 de enero de 2017. — El alcalde, Raúl Cuevas Larrosa.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

Núm. 446

Mediante resolución núm. 2016-0389, de fecha 20 de diciembre de 2016, se han aprobado por la Presidencia de esta Comarca las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos a la tasa por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2016. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas generales de la Comarca.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional. De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

PLAZOS DE PAGO:

a) Período voluntario: Desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 16 de marzo de 2017.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibí" de la carta de pago.

LUGARES DE PAGO:

a) Oficinas generales de la Comarca (sita en avenida de la Paz, 6, portal 8, local 1), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

b) En las oficinas de Ibercaja y de Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI). Tarazona, a 17 de enero de 2017. — El presidente, Alberto Val Dúcar.

CONTAMINA

Núm. 318

El Pleno del Ayuntamiento de Contamina, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de diciembre de 2016, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimioctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo; en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 4. *Garantías.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 5.º *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Art. 6.º *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 7.º Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. — EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. — EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2

del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.

Art. 8.º Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 9.º Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Art. 10. Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1 b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1 b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

El coeficiente de actualización que corresponde al municipio de Contamina es de 1,08 en bienes de naturaleza urbana, ya que la entrada en vigor de la ponencia de valores es de 1989.

Art. 11. *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 12. *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 1,08%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Art. 13. *Bonificaciones.*

1. No se establecen bonificaciones.

Art. 14. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Art. 15. *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Art. 16. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Art. 17. *Revisión.*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Contamina con fecha 30 diciembre de 2016, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017, tal y como se contiene en la disposición adicional 13.^a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004), en texto consolidado por reforma añadida mediante el artículo 14.6 de la Ley 16/2012, debiéndose publicar en BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contamina, a 30 de diciembre de 2016. — El alcalde, José María Morente Arcos.

LUNA

Núm. 375

Por resolución del alcalde de fecha 17 de enero de 2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones relativos a vados 2016 y gimnasia, jota, instrumento y solfeo del cuarto trimestre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los padrones relativos a vados de 2016 y gimnasia, jota, instrumento y solfeo del cuarto trimestre del 2016 se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria de las tasas de vados de 2016 y gimnasia, jota, instrumento y solfeo del cuarto trimestre de 2016 será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamar en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que produzca el acto presunto.

Luna, a 18 de enero de 2017. — El alcalde-presidente, Luis Miguel Auría Giménez.

MALLÉN

Núm. 323

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2016 se adjudicó el contrato de obras de renovación de la calle Mauricio Gracia, de Mallén, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Alcalde-presidente.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 363/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dpz.es.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: Renovación de la calle Mauricio Gracia, de Mallén.
- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 45232400-6, 45232400-9 y 45233251-3.
- e) Acuerdo marco (si procede): No.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil del contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de octubre de 2016.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:* 101.685,50 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto: 101.685,50 euros. Importe total: 123.039,46 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 25 de noviembre de 2016.
- c) Contratista: Idecon, S.A.U.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 94.065,41 euros. Importe total: 113.819,15 euros.

Mallén, a 16 de enero de 2017. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

MALUENDA

Núm. 411

ANUNCIO relativo a exposición pública y período voluntario de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2016.

Por resolución de la alcaldesa de fecha 22 de diciembre de 2016 fue aprobado el padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y

alcantarillado del cuarto trimestre de 2016, el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, Gestión y Técnicas del Agua, S.A. (Gestagua), sitas en calle Vía Dueville, 2, bajos, de Calatayud, por el plazo reglamentario de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período durante el plazo de un mes, en las oficinas del servicio de Gestión y Técnicas del Agua, S.A., en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, y en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas al efecto.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio, Gestión y Técnicas del Agua, S.A., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Transcurridos los plazos de pago en período voluntario sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

RÉGIMEN DE RECURSOS: El recurso a interponer será el de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra la desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Maluenda, a 22 de diciembre de 2016. — La alcaldesa.

MESONES DE ISUELA

Núm. 457

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2016 relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por enganche y prestación del servicio de distribución de televisión por cable, publicado en el BOPZ núm. 283, de fecha 10 de diciembre de 2016, se procede a la publicación en anexo del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOFZ.

Mesones de Isuela, a 17 de enero de 2017. — El alcalde, José Antonio Gómez Ruiz.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENGANCHE Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

En el ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Art. 2.º *Nacimiento de la obligación.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3.º *Devengo.*

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquel. En concreto, los propietarios de pisos o viviendas en Mesones de Isuela que estén conectados a la red de teledistribución y los que soliciten el enganche a la misma.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del precio público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios que se refieren en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los inmuebles destinados a más de una vivienda computarán tantas unidades como viviendas. En los establecimientos que se desarrollen actividades económicas de hostelería se computarán tantas unidades como habitaciones utilizadas para el desarrollo de la actividad.

Art. 5.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 6.º *Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por la utilización del servicio de red de televisión por cualquiera de los inmuebles urbanos.

Art. 7.º *Cuantía.*

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: a) Por enganche a la red abonarán los propietarios de pisos o viviendas la cantidad de 300 euros.

b) Por el uso de la red para acceso exclusivo a televisión, la cuota anual será de 36 euros por vivienda o piso conectado a la red.

Art. 8.º *Devengo y normas de gestión.*

El precio público por el concepto de derechos de conexión a la red municipal de distribución de televisión por cable se devengará desde el mismo momento en que se solicite la prestación del referido servicio o se tenga conocimiento de su utilización sin haber obtenido la licencia previamente.

El precio público por el concepto de cuota de servicio se devengará anualmente en el mes de enero, prorrateándose por semestres, en su caso, en función de la fecha en que se solicite el alta, naciendo por tanto la obligación de contribuir. El pago de la cuota de servicio en caso de anualidad incompleta se realizará conjuntamente con el precio público por los derechos de conexión.

Los sujetos pasivos solicitarán el servicio y comunicarán su baja mediante escrito según modelo que facilitará el Ayuntamiento en el que se indicará: inmueble en el que se ha de prestar el servicio, uso del inmueble, titular del servicio y cuenta bancaria de domiciliación.

La baja deberá presentarse antes de la finalización del semestre en curso para que sea efectiva en el período impositivo siguiente.

Art. 9.º *Ingreso.*

El pago del precio público deberá hacerse del siguiente modo:

Los derechos de conexión a la red municipal de distribución de televisión municipal por cable deberán ingresarse en la cuenta municipal de las oficinas locales de las entidades crediticias, aportándose el correspondiente resguardo de ingreso emitido por la entidad al tiempo de presentar la solicitud del interesado en la oficina municipal.

La cuota del servicio anual se satisfará mediante designación de entidad bancaria donde se domicilie el pago.

Art. 10. *Impago de recibos.*

Las cuotas o recibos que no sean abonados en el período establecido como plazo de pago en voluntaria pasarán a ser exigidos por el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En concreto, los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

El uso incorrecto de las conexiones y la falta de pago de la cuota anual dará lugar a la apertura de expediente del que podrá derivar la interrupción del servicio prestado.

Art. 12. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se contemplan.

Art. 13. *Concesión del servicio.*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 14. *Obras necesarias.*

Todas las obras para realizar la conexión de la red de distribución al inmueble del abonado se considerarán incluidas, siempre que la vivienda esté a menos de 80 metros lineales del punto de conexión de la red, en la cuota de conexión hasta la fachada de la vivienda.

Con la cuota de conexión se realizará un solo punto de conexión en el interior de la vivienda. Serán por cuenta del abonado el resto de conexiones que quiera en el interior de la vivienda.

El mantenimiento solo se considerará hasta la fachada o el punto de conexión exterior a la vivienda del abonado.

Disposición final

La presente Ordenanza, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MONEGRILLO

Núm. 333

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población

y Demarcación Territorial de Entidades Locales, se ha procedido al intento de notificación de incoación de expediente para inscripción de oficio en el padrón municipal de habitantes, al haberse apreciado que viven habitualmente en el término municipal y no figuran inscritos en el mismo, a las personas relacionadas en el anexo. No habiendo sido posible realizar la notificación personal por negarse a recibirla, según consta en el expediente, por el presente y mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se les otorga trámite de audiencia, pudiendo comparecer en las oficinas municipales en horario de 10:00 a 13:00, de lunes a viernes, durante once días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, al efecto de comprobar su residencia y, en caso contrario, a que manifiesten y aleguen lo que estimen oportuno, pudiendo presentar a tal efecto la documentación que estimen conveniente.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Monegrillo, a 17 de enero de 2017. — El alcalde, Alejandro Laguna Martínez.

ANEXO

Relación que se cita

Nombres y apellidos

Ana Isabel Sánchez Gregorio.

José Ignacio Ruiz López.

PEDROLA

Núm. 339

ANUNCIO relativo a comunicación de retirada de vehículo por el Servicio Municipal de Grúas.

Habiendo resultado fallidos los intentos de notificación personal al interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica lo siguiente:

El día 29 de noviembre de 2016, a las 16:00 horas, fue retirado de la autopista AP-68, de Bilbao (A-8) a Zaragoza (A-2), Autopista Vasco Aragonesa, kilómetro 261, sentido Zaragoza, a la altura del municipio de Pedrola (Zaragoza), por parte de servicio de grúa de la empresa gestora de la autopista, y por indicaciones de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (sección Tráfico de Aragón), y depositado en el Depósito Municipal de Pedrola, el vehículo, clase turismo marca Alfa Romeo, modelo F147 Slespeed, matrícula 8324-BYS, constanding el interesado como titular.

MOTIVO DE LA RETIRADA: Infracción al artículo 105 a) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Causar peligro y graves perturbaciones a la circulación de peatones y resto de usuarios de la vía, concordante con los artículos 46 y 53 de la Ley 22/2011, de 26 de julio, sobre residuos sólidos contaminados.

Le informamos que dicho vehículo devengará las tasas por arrastre y estancias establecidas en la Ordenanza fiscal de este Muy Ilustre Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza).

Asimismo le requerimos para que retire el vehículo del Depósito Municipal, advirtiéndole de que si transcurren dos meses desde la fecha de depósito indicada anteriormente sin haberlo retirado se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 106 del mencionado Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo que, en aplicación del apartado 3 del artículo 106 de la citada norma procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico del Real Decreto legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 3 b) y concordantes de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos Sólidos Urbanos.

Pedrola, a 16 de enero de 2017. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

PLASENCIA DE JALÓN

Núm. 456

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana para el 2017.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46%.

Dicha variación del tipo impositivo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017, tal y como se contiene en la disposición adicional 13.ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004), en texto consolidado por reforma añadida mediante el artículo 14.6 de la Ley 16/2012.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Plasencia de Jalón, a 12 de enero de 2017. — El alcalde, Gregorio Benedí Martínez.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 405

El Ayuntamiento de Torres de Berrellén, por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2017, ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable correspondiente al cuarto trimestre de 2016.

Dicho padrón está expuesto al público al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón, en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dicho padrón comenzará el día siguiente hábil al de la finalización de la exposición al público y terminará dos meses después. (Art. 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera. Aquellos recibos que no estén domiciliados podrán hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias de esta localidad, previa comprobación del importe en las oficinas municipales.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Torres de Berrellén, a 17 de enero de 2017. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

VILLALENGUA

Núm. 409

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villalengua para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	104.869,71
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	125.662,42
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	7.992,40
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	98.877,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	338.401,53

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	83.065,13
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	56.982,00
4	Transferencias corrientes	82.478,40
5	Ingresos patrimoniales	17.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	97.376,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	338.401,53

Plantilla de personal

- A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:
— Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo AB, escala Secretaría-Intervención, nivel 26. Cubierta con nombramiento definitivo
- B) PERSONAL LABORAL FIJO:
— Una plaza de operario de servicios multiples. Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villalengua, a 11 de enero de 2017. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 410

Por resolución de Alcaldía de 18 de enero de 2017 se ha aprobado el padrón cobratorio del impuesto de vehículos de tracción mecánica de 2017.

Dicho padrón se somete a información pública por tiempo de veinte días. Simultáneamente se anuncia el período de cobro voluntario, de conformidad con la Ordenanzas reguladoras y artículo 88 del Reglamento General de Recaudación:

PLAZO: Dos meses desde la publicación del presente edicto,

LUGAR: Salvo recibos domiciliados, oficinas del Ayuntamiento de Villalengua, calle Mayor, 5, 50216 Villalengua.

HORARIO: Lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.

Transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los efectos legales inherentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y concordantes.

Villalengua, a 18 de enero de 2017. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 361

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 15 de diciembre de 2016, ha acordado anunciar las vacantes de jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo se relacionan.

Para ser juez de paz se requiere: ser español; mayor de edad; no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; no estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación; no estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento; estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles, y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Quienes estén interesados en el nombramiento para ocupar alguno de los cargos vacantes que se anuncian formularán sus solicitudes ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo máximo de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación en el BOPZ. Dichas solicitudes contendrán los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, estudios cursados, profesión actual, domicilio y número de DNI.

b) Mención expresa de que reúnen las condiciones legales exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a diez de enero de dos mil diecisiete. — La secretaria de Gobierno, María Pía Lardiés Porcal.

ANEXO

Relación de cargos vacantes de jueces de paz

Partido judicial de Zaragoza

Juez de paz sustituto de Mallén (Zaragoza).

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina

Juez de paz sustituto de El Frasno (Zaragoza).

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 260

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el procurador don José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal, en nombre y representación de Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza frente al Ayuntamiento de Zaragoza, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Zaragoza de fecha 24 de octubre de 2016, de aprobación

con carácter definitivo del Plan especial del Área de Intervención H-61-5, promovido por Iberebro, S.A.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 10 de enero de 2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a diez de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 261

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la procuradora Blanca María Andrés Alamán, en nombre y representación de Iberebro, S.A., contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2016, en virtud del cual se aprobó con carácter definitivo el Plan especial del Área de Intervención H-61-5, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones de Zaragoza, según proyecto de 30 de mayo de 2016, con diversas prescripciones, impugnándose en el presente recurso la prescripción 2.ª del apartado primero del acuerdo.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 9 de enero de 2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a nueve de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 262

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la procuradora doña María Josefa Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Asociación Cultural del Colegio Alemán de Zaragoza frente al Ayuntamiento de Zaragoza, contra el acuerdo del Pleno, en su sesión de 24 de octubre de 2016, por el que se aprobó con carácter definitivo la modificación aislada número 136 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de calificar la parcela 44.12, anteriormente de equipamiento privado de reserva, como propia de uso industrial A-6, grado 2, con la limitación 06, que excluye la industria tradicional de fabricación.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 10 de enero de 2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a diez de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Sergio Bellido Hernández.

Audiencia Provincial de Zaragoza

SECCIÓN CUARTA

Núm. 213

En el procedimiento de recurso de apelación número 393/2016 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 429. — Presidente, don Juan Ignacio Medrano Sánchez; magistrados: doña María Jesús de Gracia Muñoz y don Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate. — En la ciudad de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2016. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados/as citados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 2 de septiembre de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza en autos de juicio verbal seguidos con el número 376/2016, del que dimana el presente rollo de apelación número 393/2016, en el que han sido partes: apelante, la demandante Ibercaja Banco, S.A.U., representada por la procuradora doña María Susana de Torre Lerena y asistida por la letrada doña Paloma Ramírez Córdoba, contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en la localidad de Zaragoza, en calle Terminillo, número 35 B, no comparecidos en esta instancia, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez.

Fallamos:

Primero: Se estima el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza, la que se revoca y deja sin ningún valor ni eficacia jurídica alguna.

Segundo: Se declara haber lugar al desahucio por precario de la vivienda sita en la localidad de Zaragoza, en calle Terminillo, número 35 B.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ignorados ocupantes de la vivienda en calle Terminillo, número 35 B, de Zaragoza, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 263

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de guarda, custodia, visitas y alimentos F02 913/2105, a instancia de Ondina del Río López Tipán contra Cristhian Augusto Becerra Andrade, en los que con fecha 26 de septiembre de 2016 se ha dictado sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Y encontrándose dicho demandado Cristhian Augusto Becerra Andrade en paradero desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 264

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de modificación de medidas de divorcio número 165/2016, seguido a instancia de Inmaculada Tizón Llamas frente a Antonio García Bataller, se ha dictado sentencia de fecha 29 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal se encuentra a su disposición en esta Secretaría y contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Y encontrándose dicho demandado Antonio García Bataller en paradero desconocido, se expide la presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.

JUZGADO NÚM. 10

Cédula de notificación

Núm. 295

Doña María Dolores Ladera Sainz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 777/2016, seguido a instancia de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) frente a ignorados ocupantes del piso 2.º C de la calle Ramón Pignatelli, número 43, de Zaragoza, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 2016, contra la que cabe interponer recurso de apelación.

Y encontrándose dicha parte demandada en paradero desconocido y rebeldía procesal, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrá tener conocimiento íntegro del mismo.

Zaragoza, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NÚM. 12

Cédula de notificación

Núm. 220

Don Luis Enrique Marro Gros, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 875/2016-B se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 263/2016. — En Zaragoza, a 23 de diciembre de 2016. — Don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el número 875/2016-B, a instancia de Comunidad de Propietarios de camino de las Torres, número 39, de Zaragoza, representada por el procurador don Jorge Luis Guerrero Ferrández y asistida por el letrado don Juan Carlos González Esco, contra Francisco José Pérez Benavente, Alicia Pérez Suárez y Laura Pérez Suárez, y...»

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la suma de 2.747,72 euros, más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución, que es firme, a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco José Pérez Benavente, Alicia Pérez Suárez y Laura Pérez Suárez, en paradero desconocido, se extiende la presente en Zaragoza, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NÚM. 12

Cédula de notificación

Núm. 296

Don Luis Enrique Marro Gros, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 754/2016-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la parte demandada ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Ramón Pignatelli, número 43, 1.º A, de Zaragoza, la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 18 de noviembre de 2016, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal (reclamación posesión de bienes hereditarios) número 754/2016-D, seguidos ante este Juzgado a instancia de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), representada por la procuradora doña María Josefa Cabeza Irigoyen y asistida del abogado don Marc Vallés Fontanals, contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Ramón Pignatelli, número 43, 1.º A, de Zaragoza, en situación procesal de rebeldía, y...»

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la efectividad del derecho de propiedad inscrito a favor de la actora sobre la citada finca sita en la calle Ramón Pignatelli, número 43, piso 1.º A (finca 61.647, inscrita al tomo 3.019, libro 1.243, folio 57, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza), condenando a los demandados a que dentro del plazo legal dejen la finca libre, vacua y expedita a disposición de la actora y sin derecho a ninguna clase de indemnización, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare dentro del plazo legal, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación».

Zaragoza, a cinco de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NÚM. 16

Núm. 381

Doña Teresa Aznar Primicia, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de divorcio contencioso núm. 623/2016-C, seguido a instancia de Luis Miguel Fernández Bazaco frente a Jorge Daniel Cabrera, se ha dictado sentencia núm. 6/17, en fecha 11 de enero de 2017.

Contra dicha resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a Jorge Daniel Cabrera, a quien se hace saber que tiene a su disposición en esta oficina judicial, sita en edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 1.ª, Ciudad de la Justicia, plaza Expo, 6, 50018 Zaragoza, el texto íntegro de la sentencia, se expide el presente en Zaragoza, a doce de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Teresa Aznar Primicia.

JUZGADO NÚM. 20

Cédula de notificación

Núm. 267

Doña Carmen Yuste González de Rueda, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en el procedimiento de juicio verbal número 323/2016, seguido a instancia de Cafés El Criollo contra Juan Eugenio Cid Fuentes y La Picadita, S.C., se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 2016, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de publicación del presente.

Y encontrándose los demandados referidos en paradero desconocido, se extiende el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, estando dicha resolución a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán tener conocimiento íntegro de su contenido, en Zaragoza a nueve de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NÚM. 21

Cédula de notificación

Núm. 222

En el juicio verbal que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza con el número 607/2016-C1, a instancia de Víctor Ibáñez Ayerza contra Eduardo de Pedro Martín y otros, en reclamación de 5.525,58 euros, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, en representación de Víctor Ibáñez Ayerza, contra Silvia Horrillo Herrero, Eduardo de Pedro Martín y Línea Directa Aseguradora, representados los dos últimos por el procurador don Guillermo García Mercadal y García Loygorri, debo condenar y condeno a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 4.176,32 euros, más los intereses legales, imponiendo a la citada compañía la indemnización contemplada en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro al haber transcurrido tres meses desde la producción del siniestro sin que esta haya cumplido su prestación, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, la pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Silvia Horrillo Herrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. — El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación y citación

Núm. 343

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Nieves Crespo Soriano contra Alosu Metal, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 856/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, notificar y citar a Alosu Metal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio de 2017, a las 10:35 horas, en la sede de este órgano judicial (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canelas, escalera G, planta 2.^a), para la celebración del acto de conciliación, y de no alcanzar avenencia en dicho acto deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja) al objeto de celebrar el correspondiente juicio ante el magistrado-juez, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Alosu Metal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a once de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 345

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 178/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mónica Nasarre Fernández contra la empresa Maxwapa Make-Up Shops, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyos contenidos íntegros se encuentran a su disposición en este Juzgado, y contra los que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maxwapa Make-Up Shops, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación

Núm. 303

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Jarreta Perales y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 416/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Carlos Jarreta Perales, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 2017, a las 10:40 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canelas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carlos Jarreta Perales, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cinco de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 305

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 228/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alba López Aznar, Marina Durán Sabio y Nuria Remoler Martín contra la empresa Gerontología Activa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 11 de enero de 2017 resolución que declara a la ejecutada en situación de insolvencia total provisional, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado para su consulta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gerontología Activa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 232

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 118/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Navarro Cólera contra la empresa Revysola 2, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto cuya copia se encuentra a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, donde consta el recurso que cabe interponer contra el mismo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revysola 2, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de citación

Núm. 246

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eleonora Copaciu contra Aragonesa Hoconda, S.L.,

en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 760/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Aragonesa Hoconda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de septiembre de 2017, a las 9:30 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja, Ciudad de la Justicia), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aragonesa Hoconda, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de enero de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 247

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oleksandra Frolova contra la empresa Puertas, Suelos y Demás, S.L. (Restaurante Windsor), sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2016, contra la que no cabe interponer recurso alguno y cuya copia queda a disposición de la empresa demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas, Suelos y Demás, S.L. (Restaurante Windsor), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 248

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 18/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juliana Bethzabet Soriano Sánchez contra la empresa Rocam Reparaciones Frío y Calor, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado decreto de desistimiento de la demanda de fecha 4 de enero de 2017, cuya copia se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocam Reparaciones Frío y Calor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 249

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 238/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Samir El Ghorfi contra la empresa Ameva Mecánica del Suelo, S.L., sobre cantidad,

se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 27 de diciembre de 2016, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ameva Mecánica del Suelo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 250

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 219/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ion Bodoc contra la empresa Aislamientos Integrales y Control de Ruido, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto declarando la extinción laboral de fecha 20 de diciembre de 2016, así como decreto dando traslado a las partes personadas de la insolvencia de fecha 27 de diciembre de 2016, frente a los que cabe interponer recurso de revisión en el término de tres días, a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aislamientos Integrales y Control de Ruido, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 251

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento sobre despido/ceses en general número 71/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marika Ramishvili contra la empresa Frozen Business, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 2016, cuya copia se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, y contra la cual cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frozen Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 252

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 249/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Vicén Mendoza contra la empresa Planet P.C. Soluciones Informáticas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planet P.C. Soluciones Informáticas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 306**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 862/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Orraj Soriano contra la empresa Gestión y Operaciones Tercer Milenio, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9 de enero de 2017, cuya copia se halla a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, y contra la que cabe interponer recurso de suplicación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Operaciones Tercer Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 307**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 657/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio José López Aguarón contra la empresa Sistemas de Control Grupo Rey, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia núm. 210/2016, de cuyo contenido íntegro podrán tener conocimiento las partes en la Secretaría del Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Control Grupo Rey, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 346**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 252/2016-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inés Esteban Díaz contra la empresa Compañía de Cervezas de Almería, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto de medidas ejecutivas, cuyas copias literales se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y contra los que cabe interponer recurso de reposición y revisión, respectivamente, en el término de tres días a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compañía de Cervezas de Almería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 347**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 1/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Orlando José Guillén Aretio contra la empresa AM Renovables, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 5 de enero de 2017, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AM Renovables, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de enero de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Cédula de notificación****Núm. 348**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 767/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Báguena Rodrigo contra Damaterra, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" número 292/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, de cuyo contenido íntegro podrán tener conocimiento las partes en la Secretaría del Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Damaterra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.